

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Simulación contrato
Rad. Nro. 11001310302420230000100

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica señalada en la demanda como lugar de notificaciones del demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. Diríjase la demanda en contra de todas las personas que intervinieron en el negocio sobre el que recae la pretensión de simulación.
3. En consecuencia con lo anterior, ADECÚESE la demanda en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012
4. Teniendo en cuenta que la simulación relativa y la nulidad pedidas en las pretensiones 1 y de 2 de la demanda son mutuamente excluyentes entre sí, REFORMÚLENSE ya sea prescindiendo de la que no sea procedente o proponiendo las peticiones como principales y subsidiarias en la forma de que trata el art. 88 núm. 2 del Código General del Proceso.
5. Indíquese el domicilio del representante legal de la demandada.
6. Alléguese los certificados de existencia y representación legal de la sociedad demandada y de la que ha de integrar el Litis consorte necesario, expedidos con una antelación no mayor a 1 mes .
7. Así mismo, alléguese certificado de tradición del inmueble materia del presente asunto con una expedición no mayor a un mes.
8. Incorpórese copia de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Villavicencio, Meta, dentro del proceso ordinario con número de radicado 50001310500220140002500.
9. Apórtese certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo (art. 26 #3 y 82 #9 del C. G. del P.).

10. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
11. Aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar cuales fueron los actos o negocios jurídicos realmente celebrados, en contraposición con el negocio jurídico del que se acusa su simulación relativa.
12. Indíquese la dirección de correo electrónico del representante legal de la demandada; y siguiendo lo previsto en la Ley 2213 de 2022, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en cómo se obtuvo.
13. Acredítese el envío de la demanda, sus anexos y subsanación a la dirección electrónica o física de la contraparte, según lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.